

Alicante a veintitrés de febrero de dos mil cinco.

Por formalizado, en tiempo y forma, el recurso de Suplicación en su día anunciado por la parte demandante, dése traslado del mismo a la parte demandados, para que en el plazo de cinco días y por escrito con firma de Letrado, pueda impugnarlo.

Se hace saber a la parte recurrida que en el escrito de impugnación deberá hacerse constar un domicilio en la Sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana a efectos de notificaciones; tal designación de domicilio deberá efectuarse, en todo caso, dentro del mencionado plazo. Y se hace saber a las partes que una vez transcurra dicho plazo, háyase o no presentado escrito alguno, se elevarán los autos al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro de los dos días siguientes.

Contra esta solución puede interponerse recurso de reposición, ante este Juzgado de lo Social, dentro del plazo de cinco días. Lo que propongo a S.S.^a Iltra. para su conformidad. Conforme el Magistrado, el Secretario.

Y para que sirva de notificación a Loymar Building, S.L., cuyo paradero actual se desconoce y el último conocido lo fue en Cartagena C/ Félix Martí Alpera, 38-3.º Izda., expido la presente en Alicante a veintitrés de febrero de dos mil cinco.—El Secretario.

—

Instrucción número Uno de Ocaña (Toledo)

3170 Procedimiento número 355/2001.

Juicio de Faltas 355/2001

Número de Identificación único: 45121 2 0101330/2001

Don Pedro Angel Guirao Llorente, Secretario del Juzgado de Instrucción número Uno de Ocaña.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 355/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.- En Ocaña a siete de marzo de 2005.- Vistos y oídos por mí, doña Nuria Pérez Astudillo Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Ocaña, los presentes autos de Juicio de faltas registrados con el número 355/01, en el que aparecen como partes Justo Ajenjo Tirado y Jesús Ajenjo Tirado, como denunciados-perjudicados, asistidos por el Letrado Sr. Guijarro Charco y Pedro Lorca Gambín, como denunciado; la Cia. de Seguros Allianz Seguros, como responsable civil directo asistida por el Letrado Sr. Alonso Rodríguez y como responsable civil subsidiario, Grupo Traespa Marítimo, S.L., constando en autos sus demás circunstancias personales, procede...

Fallo

Que debo condenar y condeno a Pedro Lorca Gambín como autor responsable de una falta de imprudencia del artículo 621.3 del Código Penal a la pena de 30 días de multa, con una cuota diaria de 12 € por día de multa, con una responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago de un día de arresto por cada dos cuotas de multa que resulten impagadas, conforme previene el Artículo 53 del Código Penal. Asimismo se condena a Pedro Lorca Gambín a pagar al perjudicado Justo Ajenjo Tirado, la suma de 69.763,62 €, de cuyo pago responderán directamente el denunciado y la Cia. de Seguros Allianz, S.A. y subsidiariamente la empresa Grupo Traespa Marítimo, S.L., más los intereses legales desde la fecha del siniestro e imponiéndoles a todos ellos las costas causadas, si las hubiere.

Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante este Juzgado, por escrito y en la forma prevista en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que conocerá, en su caso, la Audiencia Provincial de Toledo. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Grupo Traespa Marítimo, S.L., actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Ocaña a siete de marzo de dos mil cinco.—El Secretario.